Patentes mineras

Eslabón clave para el impulso a la minería en Chile

Comentarios al Proyecto de Ley · Boletín 18.259-08

Iván Valenzuela R. · Director de CESCO · Ex Subsecretario de Minería

Ley 21.420 / 21.649: problema, diseño y primeros efectos

Problema de origen: grandes superficies concesionadas sin actividad y difícil acceso para nuevos inversionistas.

El amparo dependía casi exclusivamente del pago de una patente comparativamente baja, sin obligaciones equivalentes de trabajo.

Reforma: triplica la patente de exploración; cuadruplica inicialmente la de explotación sin actividad e introduce progresividad.

Se mantiene una patente rebajada para actividad minera y se incorpora un tratamiento especial para pequeños mineros.

Primeros efectos: 4.669.520 ha en remate; los 50 mayores titulares explican 71,5% de esa superficie.

6.343.721 ha (51,8% del total) quedaron sin rebaja; 97,7% de ellas no solicitó el beneficio.

Recaudación: $173.898 millones en 2021–2023 versus $515.832 millones en 2024–2026.

La reforma obliga a un manejo más activo del portafolio minero: explorar, asociarse, vender o liberar propiedad.

Criterios para enfocar la discusión

Seguridad jurídica

Un derecho minero estable y transferible es condición para inversiones de largo plazo.

Mercado ágil y competitivo

La propiedad debe poder circular hacia quien tenga interés y capacidad para explorar y desarrollar.

Patente como instrumento

El cobro no es un fin en sí mismo: debe inducir inversión, actividad y liberación de terreno inactivo.

La experiencia comparada muestra que el amparo puede combinar pago, trabajo, inversión y liberación de superficie.

¿Cómo lo resuelven otros países mineros?

Argentina	Canon bajo + programa de trabajo + inversión obligatoria + liberación de superficie + control de inactividad
Canadá	Trabajo de exploración acreditable; si no se realiza, pago sustitutivo y eventual pérdida del derecho.
Australia	Gasto mínimo + programa de trabajo + reducción/liberación de superficie.
Perú	Concesión única para explorar/explotar; producir o invertir y, si no, pagar penalidad; eventual caducidad.

Zoom en Argentina: “explorar, informar y liberar”

El proceso parte con el permiso de exploración (cateo): unidad de 500 ha y máximo de 20 unidades.

El permiso es temporal, exige un programa mínimo de trabajo y contempla reducción obligatoria de superficie.

Al liberar terreno, el titular debe informar los trabajos realizados y sus resultados.

Después del descubrimiento se inicia la petición de mensura.

Dentro del primer año desde la petición de mensura se presenta un plan de inversiones de capital fijo por 5 años, con mínimo legal.

El incumplimiento o falsedad del plan puede producir caducidad.

El descubridor obtiene una exención de tres años del canon.

La diferencia clave: el sistema no descansa sólo en el precio del canon; exige actividad y devolución de terreno.

Boletín 18.259-08: la pregunta central

La Ley 21.420 buscó explícitamente movilizar propiedad minera inactiva mediante una patente progresiva.

Renuncia, abandono, no pago y remate no son por sí mismos efectos indeseados: son mecanismos mediante los cuales la propiedad puede liberarse y volver al mercado.

El proyecto elimina la progresividad y propone una patente general de 0,4 UTM/ha para quien no acredita actividad.

Con una tarifa fija, la presión económica para liberar propiedad deja de aumentar con el tiempo.

Por tanto, la pregunta relevante es si 0,4 UTM/ha será suficiente para mantener el dinamismo y circulación buscados por la reforma.

Antes de eliminar la progresividad conviene medir su efecto real sobre liberación, remates y reasignación de propiedad.

No hay evidencia disponible de mayor concentración

Las concesiones de explotación abarcan 12.248.047 ha.

Los titulares con menos de 500 ha representan 84,0% de los titulares, pero sólo 4,9% de la superficie.

Se entregaron a remate 4.669.520 ha; los 50 mayores titulares explican 71,5% de esa superficie.

Los grandes titulares son, por tanto, quienes más superficie han liberado hasta ahora.

Los titulares de menor superficie pasaron de 85,2% de quienes pagaban patente en 2023 a 87,4% en 2026.

No es posible medir todavía el efecto final sobre concentración hasta que termine el ciclo de remates y se identifique quién adquiere las concesiones.

No corresponde afirmar aumento de concentración sin observar el resultado de los remates y los nuevos titulares.

Hay mucho que mejorar en el sistema de propiedad minera

Integrar catastro geográfico-administrativo y registro jurídico en una fuente digital única y actualizada.

Permitir conocer en tiempo real: titular, superficie, coordenadas, vigencia, gravámenes, patente, actividad y disponibilidad.

Mejorar la coordinación entre tribunales, SERNAGEOMIN, conservadores y Tesorería.

Definir con mayor precisión el segmento de pequeña minería para focalizar los instrumentos de apoyo y fomento.

Establecer plazos razonables para que la información geológica generada llegue a la autoridad y, luego, a nuevos interesados.

Un mercado de propiedad minera eficiente requiere información completa, trazabilidad y menores fricciones institucionales.

Conclusión: liberar propiedad es parte del impulso a la minería

El objetivo no es recaudar más, sino movilizar propiedad hacia quienes estén dispuestos a explorar, invertir y desarrollar.

Antes de modificar el mecanismo conviene responder: ¿cuántas hectáreas se han liberado, renunciado o llevado a remate desde la reforma?

Y, una vez terminados los remates: ¿quiénes las adquirieron y qué actividad realizaron posteriormente?

Sin esos datos no puede concluirse que la reforma haya aumentado la concentración.

Eliminar la progresividad exige demostrar que una patente fija de 0,4 UTM/ha puede producir una circulación equivalente.

En Chile, la patente es una herramienta de movilización. Otros países la complementan con trabajo, inversión y liberación de superficie.